

- LA PATRIA ES EL OTRO - DESCAMISADOS-

PRESIDENTE DEL

H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

SR. IGNACIO OLAGARAY

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. con el objeto de reiterar el pedido, para su tratamiento y sanción el **PROYECTO DE ORDENANZA DE "RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES"**

Sin otro particular, saludamos a Ud. Atentamente.

Arrascaeta Aranzazu Guadalupe Belén

Concejala del H.C.D

Potrero de los Funes



- LA PATRIA ES EL OTRO – DESCAMISADOS-

Potrero de los Funes 23 de abril de 2024

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POTRERO DE LOS FUNES

PROYECTO DE ORDENANZA “RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES”

VISTO:

La necesidad de establecer criterios y reglamentar las consideraciones, procedimientos y/o principios a seguir en el caso de otorgar distinciones a aquellos ciudadanos, residentes y visitantes que merezcan el reconocimiento del Honorable Concejo Deliberante de Potrero de los Funes;

Y CONSIDERANDO:

Que es importante contar con una norma que conceda diferentes reconocimientos y distinciones a las personas destacadas de nuestra localidad, visitantes o representantes de otras localidades, provincias, y países que visiten nuestra ciudad.

Que es menester reglamentar los requisitos para su otorgamiento en una serie de consideraciones, fundamentación, principios, y/o actuaciones, en lo personal, profesional, laboral, social, cultural, solidario, entre otros.

Que mayores precisiones conceptuales, limitarían las subjetividades en tomo a las nominaciones y disminuirían las polémicas que puedan surgir alrededor de las mismas, lo que claramente redundará en una valorización del reconocimiento.

Que es necesario tener una reglamentación en cuanto quienes deben presentar este tipo de inquietud o proyecto para la designación de los futuros distinguidos.

Que este HCD quiere resaltar y promover la participación de los jóvenes de nuestra comunidad generando reconocimientos especiales a esta franja etaria muchas veces descuidada, lo cual implica destacar actitudes y valores que se estiman positivos para la sociedad y que debieran replicarse en el resto de sus pares.

- LA PATRIA ES EL OTRO – DESCAMISADOS-

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POTRERO DE LOS FUNES,
EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1º.- *Instituir en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante Potrero de los Funes, las siguientes distinciones a otorgar a personas físicas, conforme a los requisitos y normas establecidas por la presente:*

- a)** Ciudadano/a Ilustre
- b)** Personalidad Destacada
- c)** Visitante Ilustre
- d)** Huésped de Honor
- e)** Distinción al mérito
- f)** Diploma de Honor al Valor o Arrojo
- g)** Joven Destacado/a

Art. 2º.- *Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cumplido funciones, ejercido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país, ni a quienes violenten con sus prácticas o su discurso la vigencia del Sistema Democrático. Tampoco podrán otorgarse a quienes tengan condenas judiciales firmes, antecedentes penales, comportamientos regidos con la moral y las buenas prácticas sociales y/o con actos de intolerancia o discriminación debidamente comprobados. –*

Art. 3º.- CIUDADANO/A ILUSTRE. *La distinción de Ciudadano/a ilustre de Potrero de los Funes será considerada como la de más alto valor honorífico a otorgarse en este HCD.*

Son condiciones para ser declarado "Ciudadano Ilustre":

- a) Ser de Potrero de los Funes nativo o con residencia en esta ciudad no menor a 10 años. Exceptuase a la presente condición a aquellas personas que, residiendo en otras localidades, y siendo nativo de esta ciudad, el motivo de la postulación tenga relación directa con la localidad, en cuanto a que su representación o su labor destaque a esta ciudad.*
- b) Poseer una trayectoria meritoria e intachable en alguna disciplina científica, artística, técnica, educativa, cultural, religiosa, social, política,*

- LA PATRIA ES EL OTRO – DESCAMISADOS-

comunitaria, deportiva, de investigación, o la defensa de los derechos humanos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Provincia de San Luis.

c) Que su vida pública, profesional y privada, pueda perfilarse como ejemplo y/o valores para las generaciones presentes y futuras.

d) Ser propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, por Concejales, o por Instituciones intermedias con sede en la ciudad de Potrero de los Funes y/o ciudadanos que presenten un proyecto con antecedentes a investigar y analizar.

e) En caso que el postulado sea un profesional, será necesario presentar documentación y datos curriculares que fundamente sus méritos, extendida por la entidad colegiada que corresponda. -

Art. 4º.- PERSONALIDAD DESTACADA. La distinción será otorgada a quien se distinga en una actividad específica que, por su esfuerzo y dedicación, merezca el reconocimiento de toda la comunidad, sosteniendo en su accionar valores morales, espirituales y sociales que exaltan los principios de vida democrática.

Son condiciones para ser declarado "**Personalidad Destacada**":

a) Ser ciudadano nativo o con una residencia en esta ciudad no menor a 5 años. Exceptuase a la presente condición a aquellas personas que, residiendo en otras localidades, y siendo nativo de esta ciudad, el motivo de la postulación tenga relación directa con la ciudad de Potrero de los Funes, en cuanto a su representación o su labor destaque a esta ciudad.

b) Haber realizado un acto de servicio extraordinario a la comunidad o a persona o grupo de personas que refleje o muestre claramente virtudes humanas; valores de solidaridad social y/o comunitaria.

c) Haber realizado un acto de arrojo en beneficio de la comunidad o de alguna persona, que pueda ser calificado de heroico.

d) Trascender en alguna disciplina fuera de los límites de la localidad, manteniendo y manifestando claramente su sentimiento de pertenencia a esta ciudad.

e) Haber superado con esfuerzo y tesón alguna limitación física en busca de la integración con sociedad, o haber realizado algún acto de mérito extraordinario en relación a su condición.

f) Haber conseguido algún logro deportivo extraordinario en forma leal y que implique un reconocimiento a lo actuado por esfuerzo, perseverancia, y actitud de superación que demuestre valores a ser destacados.

- LA PATRIA ES EL OTRO - DESCAMISADOS-

g) Haber conseguido algún beneficio extraordinario para la ciudad de Potrero de los Funes, que pueda ser gozado por todos los ciudadanos.

i) Ser propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, por Concejales, o por Instituciones intermedias con sede en la ciudad de Potrero de los Funes y/o ciudadanos que presenten un proyecto con antecedentes a investigar y analizar. -

Art. 5°.- VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "Visitante Ilustre de la Ciudad de Potrero de los Funes" podrá ser otorgada a personalidades que concurren a esta Ciudad a realizar actividades en grado de excelencia como Presidente de la Nación u otras naciones, Vice-Presidente de la Nación, Gobernador de la provincia de San Luis u otras provincias, Intendentes Municipales, otras autoridades nacionales o internacionales ejecutivas o legislativas, embajadores, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, expositores, directores, autores, investigadores, u otra actividad, en beneficio de habitantes de nuestra ciudad y/o de la provincia de San Luis y demás personalidades de jerarquía equivalente y tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajead/a permanezca en la ciudad.

Son condiciones para ser declarado "**Visitante Ilustre**":

a) Ser propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, el H.C.D. o por entidades intermedias de reconocido prestigio con sede en la ciudad de Potrero de los Funes.

b) Quien realice la presentación expondrá acabadamente los motivos y/o fundamentos por los cuales considera merecedor a la persona propuesta, de la presente distinción. -

Art. 6°.- HUÉSPED DE HONOR. La distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de Potrero de los Funes" podrá ser otorgada a personalidades de reconocida trayectoria en alguna disciplina científica, artística, técnica, educativa, cultural, religiosa, social, política, comunitaria, deportiva o de investigación, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, que visiten nuestra ciudad en representación de instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas.

Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajead/a permanezca en la Ciudad. -

Art. 7°.- DISTINCIÓN AL MÉRITO. Se otorgará a aquellas personas o grupo de personas, que se hayan destacado en virtud de los méritos

- LA PATRIA ES EL OTRO – DESCAMISADOS-

obtenidos en el área cultural, educativa, artística, científica, desarrollo comunitario, participación ciudadana, cuidado del medio ambiente o bien por los logros logrados, individualmente o por equipo, en certámenes culturales o deportivos de gran relieve. -

Art. 8°.- DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO se entregará a personas que se hayan destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad habiendo puesto en peligro su propia vida en salvaguarda de cualquier habitante.

Art. 9°.- JOVEN DESTACADO/A. Esa distinción constituye un premio al mérito, a la virtud, al esfuerzo y a la constancia de jóvenes de la comunidad que se destaquen en forma notable en una actividad específica que por su trayectoria y por los valores que la misma encierra sea ejemplificadora para la juventud.

Este reconocimiento podrá ser entregado a:

- Jóvenes estudiantes que cursan en instituciones de nivel medio y superior, que se hayan destacado en el área intelectual y socio-personal.
- Jóvenes que sin mediar como requisito su nivel de instrucción se hayan destacado de modo notable en una actividad en la que se ponga de manifiesto su tenacidad y un accionar que enaltezca los principios de la vida y los valores de una sociedad democrática.

Art. 10°.- Las distinciones, objeto de la presente serán otorgadas de la siguiente manera:

- a) Ciudadano/a Ilustre: Concejo Deliberante, por ordenanza aprobada por mayoría especial (2/3) del total de los concejales. Su tratamiento no podrá hacerse sobre tablas y se necesitará despacho de Comisión.
- b) Personalidad Destacada: Concejo Deliberante, por Ordenanza por mayoría simple de los concejales. Su tratamiento no podrá hacerse sobre tablas y se necesitará despacho de Comisión.
- c) Visitante Ilustre: Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto y podrá o no ser refrendado por el H.C.D. También podrá ser originado por el Cuerpo Legislativo mediante Resolución que requerirá mayoría simple para su aprobación.
- d) Huésped de Honor: Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto o por Resolución del Honorable Concejo Deliberante, con mayoría simple para su aprobación.

- LA PATRIA ES EL OTRO – DESCAMISADOS-

e) *Distinción al mérito:* La distinción será otorgada mediante ordenanza sancionada por el HCD, aprobada por mayoría simple de los miembros del Cuerpo Deliberativo.

f) *Diploma de honor al valor o arrojo:* La distinción se acreditará mediante Ordenanza que deberá ser aprobada por mayoría simple.

g) **Joven destacado/a** La distinción será otorgada mediante ordenanza sancionada por el H.C.D, aprobada por mayoría simple de los miembros del Honorable Cuerpo. -

Art. 11°.- La no decisión del Honorable Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal sobre el petitorio de particulares o instituciones para que se distinga algún ciudadano con las distinciones previstas en la presente, no implica juicio de valor sobre el mismo.

Art. 12°.- La sola intervención personal del propuesto y/o familiar directo para instar el trámite de la solicitud de distinción o averiguar sobre su estado, será causa suficiente para el archivo de la solicitud.-

Art. 13°.- En todos los casos, se emitirá diploma que certifique la distinción otorgada y se podrá entregar medalla y/o placa alusiva, y/o llaves de la ciudad; también se podrá realizar obsequios acordes a los agraciados con la distinción. -

Art. 14°.- Cuando la persona que haya recibido alguna de las distinciones a que hace referencia la presente Ordenanza, sea condenada por la comisión de algún delito, perderá dicha condición, independientemente de la categoría que se trate. La revocación se adoptará por mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante en sesión pública. -

Art. 15°.- Crear un "Registro de Personas Distinguidas" en el que se asentarán las distinciones otorgadas por el Honorable Concejo Deliberante y/o el Departamento Ejecutivo Municipal de Potrero de los Funes, reguladas por la presente Ordenanza, debiendo consignarse el nombre y apellido de la persona distinguida, la fecha en que se otorgó la distinción y el N° de Ordenanza o Decreto, según corresponda, que instituyó la misma.-

Art. 16°.- Derogar toda norma precedente que se oponga a la presente o que no permita la aplicación de la misma. -

Art. 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos; Publíquese, Regístrese y Archívese. -

Presentado por la Concejala: Aranzazu Guadalupe Belén Arrascaeta